

## RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL Nº 348 -2019-SERNANP

Lima,

27 DIC 2013

## VISTO:

El Informe N° 860-2019-SERNANP-DDE del 03 de diciembre del 2019, de la Dirección de Desarrollo Estratégico del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP; y,

## CONSIDERANDO:

Que, el artículo 68º de la Constitución Política del Perú establece que es obligación del Estado promover la conservación de la diversidad biológica y de las Áreas Naturales Protegidas;

Que, las Áreas Naturales Protegidas son los espacios continentales y/o marinos del territorio nacional, expresamente reconocidos y declarados como tales, incluyendo sus categorías y zonificaciones, para conservar la diversidad bilógica y demás valores asociados de interés cultural, paisajístico y científico, así como por su contribución al desarrollo sostenible del país, conforme lo establecido en el artículo 1° de la Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas, éstas pueden ser de administración nacional, que conforman el Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas – SINANPE; de administración degional, denominadas áreas de conservación regional; y, áreas de conservación privada;

Que, mediante Resolución Presidencial N° 199-2013-SERNANP, se aprueban las Disposiciones Complementarias para el Reconocimiento de las Áreas de Conservación Privada, que tienen por objeto regular el procedimiento para el reconocimiento y gestión de las Áreas de Conservación Privada, así como precisar los roles y responsabilidades del SERNANP y de los propietarios de los predios reconocidos como Áreas de Conservación Privada;

Que, el artículo 5° de las referidas Disposiciones Complementarias señala que podrán ser reconocidos como área de conservación privada los predios que cumplan con las siguientes condiciones: a) que contengan una muestra del ecosistema natural característico del ámbito donde se ubican y por lo tanto de la diversidad biológica representativa del lugar, incluyendo aquellos que a pesar de haber sufrido alteraciones, sus hábitats naturales y la diversidad biológica representativa se encuentra en proceso de recuperación; b) que de contar con cargas o gravámenes, éstas no impidan la conservación de los hábitats naturales a los que el propietario se ha comprometido; y,





c) que no exista superposición con otros predios. Asimismo, establece que el propietario tiene la opción de solicitar el reconocimiento sobre la totalidad o parte de un predio como área de conservación privada, por un periodo no menor de diez (10) años, renovable a solicitud del mismo, o a perpetuidad, en tanto se mantengan los compromisos de conservación:

SERNAN

Jefe

PHANP

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 16° de las Disposiciones Complementarias para el Reconocimiento de las Áreas de Conservación Privada, la Ficha Técnica del Área de Conservación Privada constituye el Plan Maestro de la isma; este incluye las condiciones que el propietario se compromete a mantener, de uerdo a lo establecido en el Decreto Supremo N° 008-2009-MINAM;

Que, asimismo, el citado artículo dispone que el Plan Maestro entra en vigencia a partir de la fecha de reconocimiento del Área de Conservación Privada y será actualizado cada cinco (05) años, previa supervisión e informe de la Dirección de Desarrollo Estratégico, la que será aprobada mediante una Resolución Presidencial;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 074-2010-MINAM de fecha 07 de mayo de 2010, se reconoce por un periodo de diez (10) años como Área de Conservación Privada "Choquechaca", sobre un área de dos mil setenta y seis hectáreas y cinco mil cuatrocientos metros cuadrados (2 076.54 ha) del predio propiedad de la Comunidad OS PASTURROZA Campesina Ollanta, ubicada en el distrito de Ollantaytambo, provincia de Urubamba, departamento de Cusco;

Que, mediante la Resolución Presidencial N° 049-2011-SERNANP, de fecha 23 de marzo de 2011, se aprueba el Plan Maestro por el Periodo 2011-2016 del ACP Choquechaca;

Que, dentro de ese contexto normativo, la Comunidad Campesina Ollanta, mediante Carta S/N, de fecha 04 de junio de 2018, presentó la actualización de la Ficha Técnica, en la cual se precisa el compromiso, objetivo y zonificación del ACP;

Que, a través del documento del visto, la Dirección de Desarrollo Estratégico concluye que la documentación presentada por el presidente de la Comunidad Campesina Ollanta, titular del ACP Choquechaca cumple con los requisitos necesarios para la actualización de la Ficha Técnica del Área de Conservación Privada en mención;

Con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica, de la Dirección de Desarrollo Estratégico, la Gerencia General, y;

De conformidad con las atribuciones conferidas en el literal n) del artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones del SERNANP, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2008-MINAM.



## SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Aprobar la actualización de la Ficha Técnica del Área de Conservación Privada Choquechaca, la misma que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Notificar la presente Resolución a la Comunidad Campesina Ollanta.

Artículo 3°.- Dispone la publicación de la presente Resolución en el portal institucional www.sernanp.gob.pe.

Roserto Martin Malcarcel Rivy 2 Gerente General

Registrese y comuniquese,

SENTER PER LENTER

Pedro Gamboa Moquillaza

Jefe

Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado



